

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia, que en la tarde de ayer regresaron del Real Sitio de San Ildefonso á esta capital.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para las oposiciones á Escuelas públicas del término municipal de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES A ESCUELAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Artículo 1.º La convocatoria para verificar las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Maestras ó Maestros de Madrid, á que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo último, se anunciará por la Junta municipal de primera enseñanza, á tenor de las disposiciones del artículo 64 del Reglamento de la misma Junta, expresando la clase, número y sueldo de las plazas que hayan de proveerse.

Art. 2.º Para optar á dichas oposiciones, los aspirantes presentarán en la Secretaría de la referida Junta municipal, en el término de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, una instancia escrita de su puño y letra solicitando la vacante; debiendo además acreditar su buena conducta y que reúnen

los requisitos prevenidos en el artículo 15 del mencionado Real decreto, ó en el 57 del citado Reglamento; podrán presentar también cuantos documentos justifiquen sus méritos y servicios especiales.

Art. 3.º No será admitido para verificar las oposiciones el aspirante que no reúna los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 4.º En el día siguiente del en que espire el plazo para la admisión de expedientes, se remitirá á la *Gaceta de Madrid* para su inmediata publicación la lista de aspirantes por el orden de presentación de documentos.

Art. 5.º Los tribunales para dichas oposiciones se compondrán de siete Jueces nombrados por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1876. En ningún caso podrán ser nombrados Jueces de estos Tribunales los Maestros que hubieren sido objeto de alguna corrección disciplinaria por virtud de expediente gubernativo.

Art. 6.º Nombrado el Tribunal, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de seis días para que los opositores puedan recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; estas recusaciones se dirigirán por conducto de la Junta municipal á la Dirección general de Instrucción pública, y se resolverán de Real orden sin ulterior recurso.

Art. 7.º No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada ó fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 8.º Trascurrido el mencionado plazo de seis días para la presentación de recusaciones, ó resueltas las que se hubieren presentado, y cubiertas en su caso las vacantes del Tribunal, éste se declarará definitivamente constituido, debiendo comenzar dentro de los dos días siguientes los ejercicios, que continuarán sin interrupción de ningún género.

Art. 9.º Para que tengan validez los

actos de las oposiciones deberá presentarlos la mayoría de los Jueces, no pudiendo tomar parte en las clasificaciones el que no hubiere presenciado todos los ejercicios.

Art. 10. Serán propuestos para el nombramiento de Maestros los opositores que ocupen los primeros lugares de la calificación del mérito relativo hecha por el Tribunal entre todos los aprobados en número igual al de las vacantes; los siguientes pasarán á ocupar los últimos lugares del cuerpo de auxiliares.

Art. 11. Se verificarán ejercicios de oposición á las Escuelas superiores, á las elementales y á las de párvulos. Los programas generales, sobre los cuales han de versar estas oposiciones se publicarán con la anticipación debida por la Dirección general de Instrucción pública, pudiendo ser renovados ó adicionados cada tres años.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños ó de niñas consistirán:

1.º En un ejercicio escrito, redactado sin auxilio de libros ni de otra clase cualquiera, durante seis horas, como tiempo máximo, sobre un punto de Pedagogía considerada en toda su extensión, y que sacará el mismo opositor de entre 30 preparados de antemano.

Este punto será discutido después que su autor lo lea públicamente, haciéndole objeciones dos contrincantes que habrán sido designados en la forma que para el sorteo de trincas previene el vigente Reglamento de oposiciones á Cátedras. Cada contrincante dispondrá de diez minutos para hacer sus objeciones, y el disertante de otros cinco para rectificar á cada uno de los discursos de objeciones.

Cada día practicará este ejercicio solamente el número de opositores que el Tribunal juzgue que puede cómodamente hacer la lectura de su trabajo; estos opositores serán designados por la suerte al principio de la sesión, la cual no se levantará en caso alguno sin que se hayan leído todos los ejercicios escritos. Ningún opositor podrá tam-

poco actuar como disertante y objetante en un mismo día.

Cada sesión empezará por el sorteo de los opositores que han de actuar en aquel día; el opositor que no esté presente se entiende que renuncia su derecho; inmediatamente sacarán por sí mismos el punto sobre que cada uno ha de disertar, retirándose después los opositores, menos los que hayan de hacer disertaciones y sus objetantes respectivos, los cuales quedarán en el salón vigilados por el Secretario, que lo será el de la Junta municipal, y por uno de los Jueces del Tribunal, y se colocarán de modo que no puedan auxiliarse mutuamente. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo pondrá bajo un sobre, en el cual firmará, entregándole al Tribunal y retirándose en el acto.

Al terminar las seis horas, se recogerán con iguales formalidades y en el estado en que se hallen los ejercicios que no se hubieren concluido.

A las siete horas de haber empezado este ejercicio volverá á constituirse el Tribunal para la lectura pública de los que se hubieren hecho en aquel día; los disertantes serán llamados por el orden en que se hubieren entregado sus pliegos, y el que no esté se entiende que renuncia á la lectura, y por tanto á continuar las oposiciones.

No se levantará la sesión pública de ningún día sin que el Tribunal haya votado la aprobación ó no aprobación de los disertantes, contestando cada Vocal á la pregunta del Presidente:

¿Se aprueban los ejercicios de D...? con las palabras *sí* ó *no*.

El opositor que no obtuviere la aprobación en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

2.º En hacer por escrito en el tiempo máximo de dos horas el análisis lógico de un período escogido por el Tribunal. Este ejercicio será practicado y votado siguiendo exactamente los mismos trámites que el anterior.

3.º En contestar á tres preguntas sacadas á la suerte y pertenecientes á distintas asignaturas de entre todas las

que forman el programa de las Escuelas superiores del sexo á que pertenece la vacante. Para este ejercicio habrá en una urna 10 preguntas de cada asignatura del referido programa. Se votará diariamente como los anteriores.

4.º Si la Escuela fuera de niños, cada opositor hará una sumaria exposición que no pase de quince minutos sobre el sentido y alcance de una asignatura propia de estas Escuelas, con referencia á las necesidades de la población de Madrid, tanto respecto de los niños como de los adultos. Si la Escuela fuere de niñas, las opositoras continuarán ante el Tribunal las labores de todas clases que deben llevar comenzadas, y cortarán y prepararán las prendas de ropa blanca que se les designen.

Art. 13. Las oposiciones á Escuelas elementales de niños ó de niñas se verificarán por el mismo orden; pero en estas los puntos de Pedagogía abrazarán sólo sistemas y métodos de enseñanza y organización de las Escuelas con aplicación á las de Madrid, sumarias nociones de educación. El análisis se limitará al gramatical razonado; las tres preguntas que han de contestarse en el ejercicio oral serán sólo de las asignaturas que se enseñan en las Escuelas elementales de niños ó de niñas, y finalmente el cuarto ejercicio, si se trata de las de niños, consistirá sólo en una breve exposición del método y programa de enseñanza de una de las asignaturas de estas Escuelas en Madrid, concediéndose diez minutos como tiempo máximo; si fuese de niñas, el ejercicio de labores se limitará á las de más inmediata aplicación y necesidad en la familia.

Art. 14. Las oposiciones para la provisión de las Escuelas de párvulos se verificarán, tanto respecto á los ejercicios de las mismas como en lo concerniente á la constitución de los Tribunales, con arreglo á las disposiciones que oportunamente habrán de dictarse.

Art. 15. Las protestas contra los actos viciosos de las oposiciones se anunciarán por el opositor que entienda haber lugar á ellas antes de que el presidente levante la sesión en que se hubiera cometido el hecho que las motive. Dentro de las veinticuatro horas siguientes se presentará al Tribunal la protesta escrita y firmada por el opositor ú opositores que la hagan, y el Secretario dará lectura pública de ella. El Tribunal informará á continuación y la remitirá con las propuestas á la Dirección general de Instrucción pública, la que resolverá acerca de ella.

Art. 16. Los empates para la aprobación ó no aprobación de los ejercicios los decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de los ejercicios en las oposiciones de todas clases, el Tribunal votará públicamente el orden de mérito relativo de todos los aspirantes aprobados, contestando cada vocal á la pregunta que el Presidente hará en esta forma: "¿Cuál de los señores opositores aprobados debe ocupar el (tal) lugar?" con el nombre del que crea que le ha merecido.

Art. 18. Para la calificación por mérito relativo, ha de obtener cada opositor mayoría absoluta de votos del número de Jueces que toman parte en la votación. Los empates entre dos que hubieran obtenido entre ambos los votos de todo el Tribunal se decidirán:

1.º Por el mejor lugar obtenido en oposiciones anteriores.

2.º Por el mayor tiempo que hayan desempeñado en propiedad escuela pública de superior categoría.

3.º Por el tiempo total de servicio en la enseñanza.

4.º Por el voto del Presidente. Si en la votación de algún lugar resultasen más de dos candidatos sin que ninguno llegase á la mayoría absoluta que se exige, se votará de nuevo por todos los Jueces, eligiendo solamente entre los dos opositores que hubiesen obtenido mayor número de votos; si hubiese dos empatados, se decidirá el derecho preferente por el orden que queda enumerado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º En tanto se publican los programas á que se refiere el art. 11 del Reglamento, los Tribunales formarán por esa vez las preguntas que deban ser insaculadas para cada ejercicio.

2.º Para la provisión de las actuales vacantes no se esperará hasta Marzo próximo, sino que se anunciarán inmediatamente.

Aprobado por S. M. — Pidal.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 588.

Suscripción nacional en favor de los perjudicados por la invasión colérica en esta provincia, cuyo resultado se publica desde hoy en este periódico oficial, según se acrediten los ingresos en la Secretaría de este Gobierno.

	Ptas.	Cts.
Sr. Gobernador civil	25,00	
Sr. Secretario del Gobierno	12,50	
Un día de haber de los señores Empleados de la Secretaria.. . . .	20,12	
Sr. Jefe y Empleados de Orden público, un día de haber.. . . .	73,50	
Un día de haber de los señores Jefes y Oficiales del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería.	365,67	
D. Andrés Cepas y Madueño, sargento 1.º del Batallón Reserva de Sagunto.	0'50	
Total.	497,29	

Córdoba 12 de Septiembre de 1885. —El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Pormenor de la partida de 365 pesetas 67 céntimos, que figura en la Circular precedente de este Gobierno sobre auxilios á los perjudicados por la invasión colérica.

	Ptas.	Cts.
REGTO. CAZADORES DE VILLARROBLEDO.		
D. L. de la Portilla y Cobián.	91,16	
Manuel Bretón Haedo.	15,00	
Juan López Cerezo.	13,33	
Cárlos Delgado Uriarte.	13,33	

Potas. Cts.

Victor Espada Guntín.	13,33
P. Serrano Izquierdo.	10,00
Claudio Montalvo Sacristán.	10,00
Luis Porras Rosado.	10,00
José Ruiz Lara.	10,00
Aniceto Orty de Saracho.	10,00
E. Gutiérrez Gutierrez.	10,00
Juan Gandullo Luque.	10,00
José Martínez Gordillo.	10,00
Manuel Cantero Piñar.	10,00
Pedro Buity Marin.	6,66
Cárlos Manfudi Carreras.	6,66
A. Peñalver Gutiérrez.	6,66
Juan Ponce Barbosa.	6,66
C. Villares de la Gala.	6,66
Dámaso Peña Alano.	6,66
Clemente Luque Benospe.	6,66
Mariano López Tuerzo.	6,66
Eusebio Sanz y Sáinz.	6,66
Santiago Sánchez García.	6,66
Isidoro Barrera Ramos.	6,66
Manuel Conde Maceos.	5,83
Agatoquio García Luis.	5,83
José Jaime Rodríguez.	5,83
Antonio Méndez Maqueda.	5,83
F. Rodríguez Gallardo.	5,83
Jacinto Malagón Manso.	5,83
José Luz y Luz.	5,83
José Marichalar Barreira.	5,83
José Linares y Linares.	5,83
Juan Torrós y Amorós.	5,83
Rafael Cabrerizo Sánchez.	7,22
Ricardo Conejero López.	8,83
Juan Alvarez Moreno.	8,83
Manuel Alcalá Martínez.	7,21
Pedro Peñalver Baro.	5,83
Francisco Martínez García.	5,83
Rafael Herrero Baena.	7,21
Primer escuadrón (P.)	1,00
Segundo escuadrón (P.)	8,25
Tercer escuadrón (P.)	1,50
Cuarto escuadrón (P.)	9,25
Total.	365,67

Córdoba 12 de Septiembre de 1885. —El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 591.

SANIDAD.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia colérica en los pueblos de la provincia.

DÍA 12.

	Invasiones.	Defunciones
Aguilar.	6	1
Cabra.	3	"
Córdoba.	2	"
Lucena.	14	12
Rute.	4	3

Córdoba 12 de Septiembre de 1885. —El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 564.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Provincial, en sus sesiones del 9 de Abril al 30 de Mayo de 1885, para oír y fallar las incidencias de quintas.

Sesión del día 11 de Mayo.

(Continuación.)

Aguilar.—Revisión de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 47, 74, 77, 86 y 94; sol-

dados con recurso pendiente, al 1, 21, 36, 65, 82, 92 y 99; soldados condicionales, al 3 y 57; recluta con recurso pendiente, al 102; recluta condicional, al 104; pendientes de fallo definitivo, al 7, 13, 17, 31, 45, 51, 70, 88, 101 y 121; excluidos de activo por exención física, al 9 y 58; por cortos de talla, al 46, 56, 63 y 91; exceptuado de activo por razones de familia, al 30, y vacantes los números 15 y 48, por fallecimiento de los mozos que los ocupaban.

Desestimar la instancia producida por el mozo núm. 54, en solicitud de que se le exceptuase en concepto de hijo único de viuda de pobre.

Aguilar.—Revisión de 1881.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo núm. 6.

Puente Genil.—Revisión de 1882.

Declarar soldados condicionales á los mozos números 14, 57 y 61; recluta condicional, al 97; excluidos de activo por exención física, al 20 y 59, y por cortos de talla, al 53 y 54.

Puente Genil.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 61; pendientes de fallo definitivo, al 60 y 64; excluidos de activo por exención física, al 15 y 91, y por cortos de talla, al 40, 62 y 114.

Puente Genil.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo, al mozo número 3; soldado condicional, al 2 recluta condicional, al 110; pendiente de fallo definitivo, al 6; excluidos de activo por exención física, al 28, 33, 36 y 96; por cortos de talla, al 21, 29, 48, 72, 82 y 108, y exceptuados de activo por razones de familia, al 16 y 74.

Monturque.—Revisión de 1883.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 8 y 9.

Monturque.—Revisión de 1884.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla, á los mozos números 4, 5 y 7.

Reemplazo de 1885.

Admitir como sustituto del mozo número 54, del cupo de Rute, al paisano Juan García Gallardo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Aguilar, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Bujalance.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 41, y excluidos de activo por cortos de talla, al 25, 35, 52 y 72.

Bujalance.—Revisión de 1883.

Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 14 y 42; recluta disponible, al 67; excluidos de activo por exención física, al 13, 20, 23 y 44, y por corto de talla, al 29.

Bujalance.—Revisión de 1884.

Declarar soldados con recurso pendiente á los mozos núms. 3, 23 y 51; soldado condicional, al 32; recluta disponible, al 41; reclutas condicionales, al 72, 73 y 74; pendientes de fallo definitivo, al 11 y 25, y excluidos de activo por cortos de talla, al 14, 36, 43, 45, 63 y 79.

Cañete.—Revisión de 1882.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 4.

Cañete.—Revisión de 1883.

Declarar excluido de activo por corto de talla á los mozos núms. 2 y 9.

Cañete.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 1; pendiente de fallo definitivo, al 26, y excluidos de activo por cortos de talla, al 2, 15 y 17.

Carpio.—Revisión de 1882.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 25; excluidos de activo por cortos de talla, al 4 y 7, y por exención física, al 8 y 27.

Carpio.—Revisión de 1884.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 12; pendiente de fallo definitivo, al 28; excluidos de activo por cortos de talla, al 9 y 14, y por exención física, al 1.

Pedro Abad.—Revisión de 1883.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 12.

Pedro Abad.—Revisión de 1884.

Declarar excluido de activo al mozo núm. 7, por exención física.

Incidencias del actual reemplazo.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos núms. 38, del cupo de Palma; 3, de Obejo, y 85, de Baena.

Admitir como sustituto del mozo núm. 11, del cupo de Iznájar, al licenciado del Ejército Manuel Lechado Real.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:
Castiñeira, Delgado, Fuentes Calde-

rón, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nueva Carteya.—Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo al mozo núm. 12, por corto de talla.

Nueva Carteya.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 4.

Doña Mencía.—Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo, al mozo núm. 11; recluta condicional, al 49; pendiente de fallo definitivo, al 39, y excluido de activo por corto de talla, al 2, y por exención física, al 10, 26 y 32.

Doña Mencía.—Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 21, 22 y 39; soldados condicionales, al 4, 8 y 30; soldado con recurso pendiente, al 24; recluta con recurso pendiente, al 44; pendientes de fallo definitivo, al 43 y 49; excluidos de activo por exención física, al 28, y por corto de talla, al 34.

Doña Mencía.—Revisión de 1884.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 31.

Zuheros.—Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 3 y 13.

Zuheros.—Revisión de 1884.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 20, y pendiente de fallo definitivo, al 5.

Cabra.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo número 45; recluta condicional, al 78; pendiente de fallo definitivo, al 95; excluidos de activo por exención física, al 40, 58 y 65, y por cortos de talla, al 41 y 83.

Cabra.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 51; recluta condicional, al 115; pendiente de fallo definitivo, al 23, 98, 11 y 104; excluidos de activo por exención física, al 9 y 92, y por corto de talla, al 10.

Cabra.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 20; soldados condicionales, al 15, 44 y 67; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 113 y 114; recluta condicional, al 116; pendientes de fallo definitivo, al 19, 23, 72, 90 y 110; excluidos de activo por cortos de talla, al 25, 29, 31, 51 y 115, y por exención física, al 126.

Puente Genil.—Revisión de 1884.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 3.

Varios pueblos.—Revisión de 1882.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 25, del cupo del Carpio; 41, de Bujalance; 14, 57, 61 y 97, de Puente Genil.

Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 44 y 63, de Aguilar; 14 y 42, de Bujalance.

Revisión de 1884.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 57, de Aguilar, y 110, de Puente Genil.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 15 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Fuentes Calderón, Delgado, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Valenzuela.—Revisión de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 15.

Baena.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 16, y excluidos de activo por cortos de talla, al 18, 37, 42 y 69.

Baena.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo número 17; pendiente de fallo definitivo, al 65; excluidos de activo por cortos de talla, al 12, 24, 29, 61, 66 y 77, y por exención física, al 46 y 69.

Baena.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo número 63; soldado condicional, al 10; excluidos de activo por cortos de talla, al 18, 23, 34, 43, 87 y 95, y por exención física, al 20; exceptuado de activo por razones de familia, al 35, y vacante el número 36 por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Varios pueblos.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos núms. 78, del cupo de Cabra y reemplazo de 1882; al 20, de Zuheros, y 72, de Bujalance, del de 1884, y excluidos de activo por exención física, al 45, del cupo de Cabra, y 49, de Doña Mencía, del reemplazo de 1882; al 51 y 115, de Cabra, y 30, de Doña Mencía, del de 1883; al 15, 44, 67 y 116, de Cabra, y 73 y 74, de Bujalance, del de 1884.

Prevenir al Alcalde de Luque que para el 11 de Junio próximo haga comparecer ante la Comisión provincial á los mozos sujetos á la revisión de excepciones de los tres últimos reemplazos.

Incidencias del actual reemplazo.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 33, del cupo de Bélmez, y 43, de Fuente-Obejuna.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 6, del cupo de Montalbán, y 7, de Fuente-Obejuna, y recluta disponible excedente de cupo, al 160, de Lucena.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 16 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Castro del Río.—Revisión de 1882.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 32, 42 y 88, y excluidos de activo por exención física, al 9 y 89.

Castro del Río.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 68; recluta disponible excedente de cupo, al 86; pendientes de fallo definitivo, al 43, 60 y 61; excluidos de activo por cortos de talla, al 7, 21 y 81, y por exención física, al 14, 20 y 59.

Castro del Río.—Revisión de 1884.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 25; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 83 y 89; pendientes de fallo definitivo, al 81 y 90; excluidos de activo por exención física, al 30 y 74; por cortos de talla, al 1, 12, 24, 26, 41 y 82, y exceptuado de activo por razones de familia, al 65.

Espejo.—Revisión de 1882.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 36; pendiente de fallo definitivo, al 35; excluidos de activo por cortos de talla, al 38 y 46, y por exención física, al 44.

Espejo.—Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 9 y 35, y por cortos de talla, al 15 y 22.

Espejo.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 7; pendientes de fallo definitivo, al 3 y 24, y excluido de activo por corto de talla, al 45.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.



AYUNTAMIENTOS.

Carpio.

Núm. 582.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas anunciadas para los días 15, 16 y 17 de Agosto último, de las parcelas de terreno sobrante de la vía pública que se dirán, se ha acordado por el Ayuntamiento celebrar nueva subasta con la rebaja de un quince por ciento, ó sea bajo los nuevos tipos siguientes:

1.^a Una parcela de tierra, al sitio Portillo de Don Joaquín, de cabida un celemin y tres y medio cuartillos, equivalentes á nueve áreas y 55 centiáreas; linda: Norte, servidumbre del tejlar de Doña María Luisa Bioque; Este, corrales del Altozano; Sur, calle de la Fuente, y Oeste, carretera de Pozoblanco; en 39 pesetas 53 céntimos.

2.^a Otra ídem, señalada con el número 13, primera del trance de los Pajares, entre el camino de Montilla y el de Castro, de cabida cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á 21 áreas y 67 centiáreas; linda: Norte, camino de la Ronda; Este y Sur, con la segunda de este trance, y Oeste, camino de Montilla; en 215 pesetas 48 céntimos.

3.^a Otra ídem, núm. 16, cuarta del mismo trance, de cuatro celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, camino de la Ronda; Este, la suerte quinta de este trance; Sur, hazas del Duque de Alba, y Oeste, la suerte tercera del mismo; en 232 pesetas 90 céntimos.

4.^a Otra ídem, núm. 17, quinta de este trance, de cabida siete celemines y cuartillo y medio, equivalentes á 37 áreas y 64 centiáreas; linda: Norte, camino de la Ronda; Este, la suerte sexta; Sur, haza del Duque, y Oeste, suerte núm. 4 del mismo trance; en 443 pesetas 70 céntimos.

5.^a Otra ídem, núm. 19, séptima de este trance, de cabida tres celemines y dos y medio cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 58 centiáreas; linda: Norte, servidumbre de los Pajares; Este, la suerte octava; Sur, haza del Duque, y Poniente, la parcela sexta de este mismo trance; en 238 pesetas 85 céntimos.

6.^a Otra ídem, núm. 20, octava de este trance, de cabida cuatro celemines y uno y medio cuartillos, equivalentes á 22 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, servidumbre de los Pajares; Este, la parcela novena; Sur, tierra del Duque, y Poniente, la anterior; en 278 pesetas 80 céntimos.

7.^a Otra ídem, núm. 21, novena de este trance, de cabida siete celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 97 centiáreas; linda: Norte, servidumbre de los Pajares; Este, camino de Castro; Sur, haza del Duque, y Oeste, la anterior; en 461 pesetas 55 céntimos.

8.^a Otra ídem, núm. 22, primera del trance entre el camino de Castro y el cementerio, de cabida siete celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 97 centiáreas; linda: Norte, la misma

servidumbre; Este, la suerte segunda; Sur, haza del Duque, y Poniente, el camino de Castro; en 461 pesetas 55 céntimos.

9.^a Otra ídem, núm. 23, segunda de este trance, de cabida seis celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, servidumbre de los Pajares; Sur, haza tercera de este trance; Este, carretera del cementerio, y Oeste, la anterior; en 383 pesetas 50 céntimos.

10. Otra ídem, núm. 24, tercera del mismo trance, de cabida siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 25 centiáreas; linda: Norte, la parcela segunda de este trance; Sur, tierra del Duque; Este, el cementerio y tierra del mismo señor, y Poniente, la suerte primera de este trance; en 138 pesetas 13 céntimos.

11. Otra ídem, núm. 25, nombrada del frente, Norte y Levante, el Cementerio, de cabida un celemin y uno y medio cuartillos, equivalentes á siete áreas y una centiárea; linda: Norte y Este, camino Becerrillo; Sur, tierra del Duque, y Poniente, el Cementerio; en 87 pesetas 65 céntimos.

12. Otra ídem, núm. 26, primera del trance entre la carretera del Cementerio y paseo á la Estación, de cabida dos celemines y tres cuartillos, equivalentes á 14 áreas y dos centiáreas; linda: Norte, los Pajares, cuya espalda da á los Grederos; Este, la suerte segunda de este trance; Sur, la anterior, y Poniente, camino del Cementerio; en 175 pesetas 31 céntimos.

13. Otra ídem, núm. 27, segunda de este trance, de cabida tres celemines y dos cuartillos, equivalentes á 17 áreas y 45 centiáreas; linda: Norte, los Pajares; Este, tierras del Duque; Sur, camino del Becerrillo, y Poniente, el haza primera del mismo trance; en 223 pesetas 13 céntimos.

14. Otra ídem, núm. 28, tercera de este trance, de cabida seis celemines y dos cuartillos, equivalentes á 33 áreas y 15 centiáreas; linda: Norte, paseo de la Estación; Este, la parcela cuarta de este trance; Sur, tierras del Duque, y Poniente, los Egidos; en 414 pesetas 38 céntimos.

15. Otra ídem, núm. 29, cuarta de este trance, de cabida siete celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 97 centiáreas; linda: Norte, camino de la Estación; Este, la parcela quinta de este trance; Sur, tierra del Duque, y Poniente, suerte tercera del mismo; en 462 pesetas 19 céntimos.

16. Otra ídem, núm. 30, quinta del mismo trance, de cabida siete celemines y tres cuartillos, equivalentes á 39 áreas y 52 centiáreas; linda: Norte y Este, paseo á la Estación; Sur, haza del Duque, y Poniente, la cuarta de ídem; en 494 pesetas seis céntimos.

17. Otra ídem, núm. 31, nombrada del Porcillo ancho, de cabida una fanega, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á 68 áreas y 89 centiáreas; linda: Norte el dicho Portillo; en 764 pesetas 15 céntimos.

18. Otra ídem, núm. 32, en el barranco del Gredero, de cabida tres celemines y uno y medio cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 52 centiáreas;

linda: Norte, carretera de la Ronda; Este, parcela tercera; Sur, los Pajares, y Oeste, la carretera del Cementerio; en 59 pesetas ocho céntimos.

19. Otra ídem, núm. 33, en la Cruz de la Campiña, de cabida un celemin y tres cuartillos; linda: Norte y Poniente corrales de la calle de la Concepción; en 93 pesetas ocho céntimos.

20. Otra ídem, núm. 34, en el camino de los Tres Molinos, de cabida tres celemines y dos cuartillos, equivalentes á 17 áreas y 85 centiáreas; linda: Norte, camino del Olivillo; Este, camino viejo de Bujalance; en 74 pesetas 38 céntimos.

21. Otra ídem, núm. 35, llamada Pañoleta del Matadero, de cabida un celemin y dos y medio cuartillos, equivalentes á siete áreas y 96 centiáreas; linda: camino de la Ronda; en 73 pesetas 53 céntimos.

22. Otra ídem, núm. 36, en el Bogue de Arandita, de cabida tres celemines y uno y medio cuartillos, equivalentes á 17 áreas y 21 centiáreas; linda: tejlar de Pedro Delgado; en 251 pesetas dos céntimos.

23. Otra ídem, núm. 37, primera del trance entre el camino de la Higuera y los olivos del Mugronal, de cabida una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas; linda: Norte, el Mugronal; Este, fuente de la Concepción; en 510 pesetas.

24. Otra ídem, núm. 39, tercera del mismo trance, de igual cabida; linda: Norte, el Mugronal; Levante, la suerte segunda; Sur, camino de la Higuera, y Poniente, la cuarta; en 464 pesetas 50 céntimos.

25. Otra ídem, núm. 51, en el Rincón del Cambrón, de cabida un celemin; linda: corrales de la calle Marilique; en 74 pesetas 38 céntimos.

26. Otra ídem, núm. 52, segunda y última del Pozoblanco, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á 22 áreas y 52 centiáreas; linda: con la carretera de Pozoblanco; en 129 pesetas 63 céntimos.

27. Otra ídem, núm. 53, á espaldas del Matadero, de cabida un celemin, equivalente á cinco áreas y 10 centiáreas; linda: Norte y Este, corrales de la calle de la Fuente; en 44 pesetas 20 céntimos.

28. Otra ídem, núm. 54, en el rincón derecho del camino de la Higuera, de cabida tres celemines y tres y medio cuartillo, equivalentes á 19 áreas, 76 centiáreas; linda: Norte y Poniente, camino de la Higuera; en 224 pesetas 85 céntimos.

29. Otra ídem, núm. 55, en el antiguo camino de Bujalance, de cabida dos celemines y uno y medio cuartillos, equivalentes á 12 áreas 10 centiáreas; linda: Norte, haza de D. Ramón Estrada, y Este, camino de los Tres Molinos; en 75 pesetas 86 céntimos.

30. Otra ídem, núm. 56, en los arroyos del camino de Montilla, de cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á 28 áreas y cinco centiáreas; linda: Norte, la parcela número uno del trance entre el camino de Montilla y Castro; Este, tierras del Duque de Alba; en 175 pesetas 31 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Ca-

sas Consistoriales, á las once de la mañana del día 27 del actual, por pujas á la llana, bajo los tipos expresados y pliego de condiciones que se halla en el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo preciso para hacer postura acreditar el depósito del 10 por 100 del valor de la parcela ó parcelas á que se aspiren.

Carpio 7 de Septiembre de 1885.— Ildefonso Garrido.— Por su mandado, Sebastián de Castro.

JUZGADOS.

Lucena.

Núm. 587.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se anuncia al público la venta en subasta de las fincas que á continuación se expresan:

Unas casas, numeradas con el tres, en la calle Santa Marta alta, manzana ochenta y dos, cuarto cartel de esta ciudad; cuya fachada da á Poniente, y confinan por la derecha de su entrada con casas de Jacinta Varat; por la izquierda, con otras de Francisco de Paula Fernández, y por la espalda, con casas de D. Gregorio de Lara y Pino; formada sobre una superficie de doscientos setenta y nueve metros y cuarenta y nueve decímetros; valoradas por los peritos D. Juan Antonio Moreno Alvarez y D. Manuel Orellana y Arroyo, en la cantidad de seis mil doscientos cincuenta y cuatro reales.

Y otras casas, numeradas con el siete, en la calle del Hornillo, de la inmediata ciudad de Cabra; cuya fachada da al Sur y confinan por la derecha de su entrada con otras de D. Antonio Candelas y Oliva; por la izquierda y espalda, con horno de pan cocer y casas del Excmo. señor Duque de Sessa; formadas sobre una superficie de cuarenta y un metros y cuarenta y seis decímetros, que se hallan en construcción; y han sido valoradas por dichos peritos en tres mil ochocientos sesenta y cuatro reales.

Cuyas casas, como de la propiedad del menor D. Pedro Herrera y Degregorio, se venden á virtud de la necesidad y utilidad que su madre doña María del Carmen Degregorio y Ariza ha justificado de que se realice.

La persona á quien interese su adquisición podrá presentarse en la sala Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle San Pedro, casa número nueve, el jueves ocho del inmediato mes de Octubre, pues que su remate ha de verificarse á las doce de la mañana del mismo, con las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, ha de consignar el postor en la mesa judicial el diez por ciento del valor de la finca ó fincas por que se interese.

2.^a Y que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de su respectiva tasación.

Dado en la ciudad de Lucena á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Rafael Pérez de Torres. — Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.